

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira,		

Palmira, febrero 13 de 2020

Doctor
GERMAN VALENCIA
 Secretario Jurídico
 Palmira

13-02-20 3:23 p.m.
 Ya archid

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO PROYECTO DE ACUERDO

Cordial Saludo.

Por medio del presente, previa instrucción del Presidente de la Corporación y de acuerdo al asunto de la referencia solicito muy comedidamente gestionar el concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA MUNICIPALES DE PALMIRA", el cual anexo al presente oficio.

Contamos con su valiosa y responsable gestión.

Atentamente;



FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 4	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 001

(11 MAR 2020)

RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

Armonía del Palmir
NIT. 900.273.712-1
Tel. 272 3344 - 287 4363 Palmira

Jose B. Jarama V.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en los artículos 272, 313 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 65 de la Ley 99 de 1.993, el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 y el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 (Régimen Municipal Colombiano).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Prohibir el uso y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, incluyendo los eventos institucionales internos o externos por ellas organizadas y la ejecución de los contratos celebrados, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía de Palmira, de las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, del Honorable Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Personería Municipal y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restringir el ingreso de plásticos no biodegradable de un solo uso a las dependencias de la Alcaldía de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y en la Personería Municipal, derivado de aquellos contratos asociados al suministros de alimentos, en aras de contribuir al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO. Fomentar en las instituciones educativas públicas del Municipio de Palmira actividades de educación ambiental desde la primera infancia, orientada a la formación de una cultura ciudadana ambientalista en todas las entidades de educación pública del Municipio de Palmira, con el fin de establecer acciones graduales para implementar acciones que permitan proteger el medio ambiente.

FORMATO: ACUERDO			
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 4
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.



CONCEJO
DE PALMIRA

ARTÍCULO CUARTO. - PRINCIPIOS. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICACIÓN. Generar los mecanismos que permitan modificar la lista de Precios Unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía de Palmira, de las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, del Honorable Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Personería Municipal, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6)

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 4	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de Comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliláctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos Compostables: Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Plásticos de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

FORMATO: ACUERDO			
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 4
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.



CONCEJO
DE PALMIRA

Platos Plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Poliétileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Perteneció al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO OCTAVO. - EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Se deberán plantear e incentivar diferentes estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en todas las dependencias de la Alcaldía de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y en la Personería Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Gestión del Medio Ambiente impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que define el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemisiclio del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


INGRID LORENA FLOREZ CAICEDO
 Presidente (E)

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

 Armonías del Palmar
 NIT. 800.273.712-1
 Tel. 272 3344 - 267 4363 Palmira


JESÚS DAVID TRUJILLO TORRES
 Primer Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General del Concejo

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA****CERTIFICA**

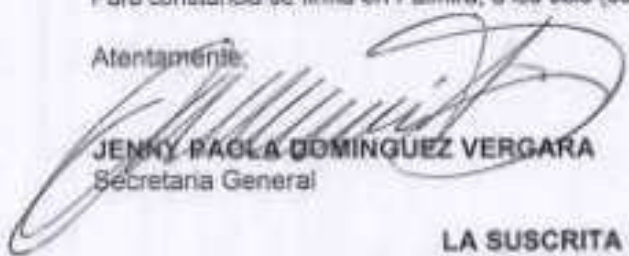
Que el Acuerdo Municipal N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA ", fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: el día veinticuatro (24) de febrero de 2020

SEGUNDO DEBATE: el día seis (06) de marzo de (2.020)

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2.020).

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA ", fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2.020).

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

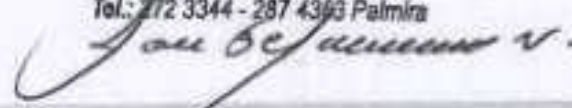
En la fecha, seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2.020) remito un (1) original y (01) copia del Acuerdo Municipal N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA ", al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**

Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira





Alcaldía Municipal de Palmira
NIT: 891.380.007-3

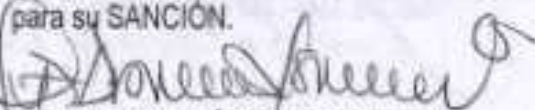
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

TRD 2020-110.12.1.1

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente Acuerdo No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA", fue recibido el 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Alcalde para su SANCIÓN.


LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria General

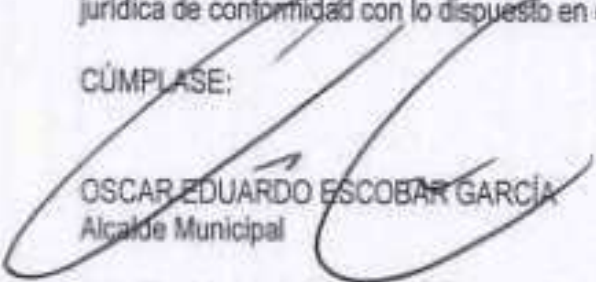
ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 11 de marzo de dos mil veinte (2020).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CÚMPLASE:


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Palmira, 12 de marzo de 2020

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de (2020), por la emisora Armonías del Palmar.


CARLOS ANDRÉS PENAGOS GUTIERREZ
Director de Comunicaciones

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel. 272 3344 - 287 4368 Palmira





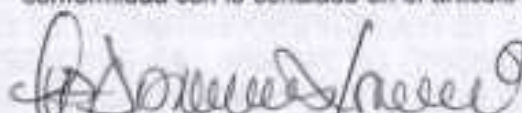


Alcaldía Municipal de Palmira
NIT: 891.380.907-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

REMISION: Hoy 13 de marzo de dos mil veinte (2020) remito el Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2020, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.


LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretario General

Transcriptor: Diana Ximena Pulgarín Miranda
Revisó: Maribel Yepes- Abogada Contratista

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**

 *Aménias del Palmer*
NIT. 900.273.712-1

Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira



FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N°. ____ DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA MUNICIPALES DE PALMIRA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en los artículos 272, 313 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 (Régimen Municipal Colombiano),

INFORME DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito someter a su consideración el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual se prohíbe el uso y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personería Municipal.

1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

En diferentes informes como los presentados por la Procuraduría General de la Nación, el más reciente en el SEMINARIO INTERNACIONAL "PLÁSTICO DE UN SOLO USO: DESAFÍO PARA TODOS" realizado en la ciudad de Santa Marta, sustentado con investigaciones realizadas por Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras de Colombia (Invemar), que a su vez se compilan con informes de la ONU Medio Ambiente como "EL ESTADO DE LOS PLÁSTICOS" (2018), entre otros, han expuesto las problemáticas que genera el uso irresponsable del plástico. Los anteriores, son base para la construcción del presente proyecto:

- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- Sólo el 7% (1'250.000 toneladas por año) de los plásticos que se han producido en Colombia son reciclados, la mayoría terminan en vertederos y alcantarillados. Estos, obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de enfermedades como el dengue y chikunguña.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira		

- Los plásticos liberan sustancias químicas tóxicas y si son incineradas generan emisiones contaminantes.
- Pérdidas en el bienestar, como la contaminación visual.
- Contaminación de la cadena alimenticia.
- Los costos futuros de limpieza de basura plástica acumulada en el medio ambiente.

Según, el INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLÁSTICOS EN COLOMBIA Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE, en el país hay un consumo aproximado de 24 kilogramos de plástico per cápita al año; generando contaminación en los ríos que finalmente vierten todos estos residuos a los manglares y costas arriesgando los ecosistemas que en estos subsisten¹. De acuerdo a la ONG Greenpeace Colombia, los ríos Magdalena y Amazonas se encuentran dentro de los 20 afluentes más contaminados por plásticos en el mundo.

De acuerdo al estudio NATURALEZA SIN PLÁSTICO: EVALUACIÓN DE LA INGESTIÓN HUMANA DE PLÁSTICOS PRESENTES EN LA NATURALEZA, "se ha demostrado que la contaminación por microplásticos altera las condiciones del suelo, lo que puede afectar la fauna y aumentar la posibilidad de que se filtren los lixiviados químicos dañinos"; además agrega que "la mayor fuente de ingestión de plásticos es el agua potable, y se ha encontrado plástico en el agua (subterránea, superficial, del grifo y embotellada) de todo el mundo"².

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante restringir y generar medidas de protección para el medio ambiente, la salud, la ciudadanía, los animales y demás afectados expuestos en este informe; por lo que a través de este proyecto se pretende reducir el uso de plástico que sea perjudicial.

El impacto de los plásticos de un solo uso

El informe "SOLUCIÓN AL PLÁSTICO: CONTAMINACIÓN ASUMIENDO RESPONSABILIDADES" de la World Wide Fund for Nature (WWF) de 2019 llegó a las siguientes conclusiones respecto al impacto de los plásticos de un solo uso en el planeta:

- En 2016, el año más reciente sobre el cual se tienen datos, la producción de plástico alcanzó 396 millones de toneladas métricas y se generaron casi 310 millones de toneladas métricas de desechos plásticos (equivalen a 2.200 botellas plásticas de agua para cada ser humano en el planeta).
- El volumen de los desechos plásticos está creciendo a una tasa del 3% anual desde el 2010.
- La disposición de los residuos generados de plástico en países de ingresos medianos del rango inferior, como Colombia, es del 8% para materiales recolectados para reciclaje; del 11% para desechos en rellenos sanitarios controlados; del 33% para desechos en rellenos controlados inadecuadamente y del 48% para desechos vertidos a cielo abierto.

¹ Informe de la situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el medio ambiente. Disponible en línea:

http://greenpeace.co/pdf/2019/gp_informe_plasticos_colombia_02.pdf

² Naturaleza Sin Plástico: Evaluación de la ingestión humana de plásticos presentes en la naturaleza. Disponible en línea:

https://d2uwy59p0dggk.cloudfront.net/downloads/analisis_de_estudio_de_ingestion.pdf

FORMATO: ACUERDO			
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FD.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 8
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



CONCEJO
DE PALMIRA

- Reciclar plástico tiene un precio 1,71 veces mayor que el precio promedio de venta de plástico secundario lo que hace que el reciclaje de plástico sea inviable y se estimule la compra de plástico nuevo.
- La eliminación gradual de los plásticos de un solo uso puede reducir la demanda de plástico de un solo uso en 40% al año 2030.

Es posible que los gobiernos estén considerando que los plásticos de un solo uso más problemáticos y prioritarios son las bolsas plásticas y poliestireno expandido, debido a que son fácilmente observables en el entorno y uso cotidiano; sin embargo, para aliviar la problemática se hace indispensable prestar atención a todas las formas de plástico, especialmente de un solo uso en general. Para esto, es indispensable asegurar una transición exitosa para todos los involucrados: productores, comercializadores, consumidores, etc. Si no se cambian los patrones de consumo y gestión de residuos, se ha estimado que para el año 2030 habrá alrededor de 12 millones de toneladas de basura plástica en vertederos de basura y medio ambiente (UNEP & IETC, 2018, p.2).

Por otro lado, se identifican impactos de los plásticos de un solo uso, desde diferentes aspectos de la sociedad: (WWF, 2019, p.15-17)

- Impactos ambientales:
 - Enmarañamiento de animales.
 - Ingesta por animales.
 - Daños al hábitat.
- Impactos sociales:
 - Manejo no reglamentado de desechos plásticos.
 - Ingesta humana de plástico.
 - Contaminación de suelos y aguas.
- Impactos económicos²:
 - Después del primer ciclo de uso, el 95% de los empaques de plásticos, es decir, entre US\$80 a US\$120 billones se pierden de la economía. Se estima que anualmente US\$2,6 trillones de bienes de consumo terminan en rellenos sanitarios y plantas de incineración.
 - Es importante fomentar la economía circular y el desarrollo de alternativas más sostenibles por parte del sector privado.

Marco Normativo Internacional

Acuerdos Internacionales:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

² The New Plastics Economy: Redefining the future of plastics. Disponible en línea: <https://www.unep.org/resources/publication/new-plastics-economy-redefining-the-future-of-plastics>

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira		

- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Acuerdo mundial de plástico (10 de marzo de 2019):

170 países, entre ellos Colombia, pertenecientes a la ONU, participaron en la cuarta asamblea de medio ambiente. En esta asamblea se evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos. Se tomó como prioritarios elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.

El compromiso general es asumir medidas en busca de la reducción del consumo de plástico para el año 2030. Estas medidas, según el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plásticos de un solo uso, que sean "asequibles e inocuos" para el medio ambiente, así como promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redacción vivir, 2019).

Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que "el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos" (Redacción vivir, 2019).

Marco Normativo Constitucional

Artículos Constitución Política de Colombia	Contenido
Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Artículo 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Artículo 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Artículo 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 8.

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: PO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
Artículo 333	La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
Artículo 366	El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Este artículo tiene como objetivo fijar una acción singular como lo es "prohibir" el uso y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personaría Municipal, incluyendo los eventos institucionales internos o externos por ellas organizadas y la ejecución de los contratos celebrados, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este artículo tiene como objeto marcar una tendencia en un grupo significativo de personas para lograr contribuir al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Palmira aprobado ya por este Concejo Municipal en el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Este artículo tiene como objetivo realizar acciones educativas que permita concretar acciones sobre grupos poblacionales más densos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRINCIPIOS. El marco para establecer unos lineamientos de la necesidad insatisfecha es mediante la aplicación de los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- Principio de precaución.
- Principio de progresividad y de no regresividad.
- Principio de responsabilidad compartida.

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033-04.03	VERSIÓN: 01	Página 6 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- Principio de responsabilidad extendida del productor.
- Principio In Dubio Pro-Natura.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUSIÓN. Debido a que no se cuentan con los recursos tecnológicos para reemplazar el uso del plástico de manera eficiente en algunos casos, se excluyen algunos plásticos de manera específica por su dependencia directa con su calidad, facilidad de manipulación y riesgo frente a la salud humana.

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICACIÓN. Para crear una línea de acción dentro de los procesos de contratación, se invita a modificar la lista de precios unitarios referente para la contratación pública oficial de la Alcaldía de Palmira, de las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, del Honorable Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Personería Municipal, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso y a su vez se proponen alternativas para sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos de la presente por Acuerdo, se adoptan una lista de definiciones técnicas para caracterizar los diferentes tipos de plásticos:

- **Biodegradable:** Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.
- **Bioplásticos:** Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.
- **Bolsa biodegradable:** Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.
- **Bolsa plástica:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.
- **Contenedores de Comida:** Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- **Cubiertos Plásticos:** Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- **Envase:** Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- **Mezcladores:** Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.
- **Microplásticos:** Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.
- **PET:** El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.
- **Pitillos:** Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.
- **PLA:** El ácido poliláctico o poliláctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.
- **Plásticos Compostables:** Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂ en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.
- **Plásticos de un solo uso:** Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.
- **Plásticos de primer uso:** Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.
- **Platos Plásticos:** Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 8 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- **Poliestireno:** El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el empaque de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.
- **Polietileno:** El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
- **Polipropileno:** El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenecce al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.
- **Vasos Plásticos:** Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO OCTAVO. - EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Este artículo crea la necesidad de tener estrategias para propagar un manejo especial a la sensibilización ambiental en el Municipio.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La adopción del proyecto tiene como propósito contribuir en la calidad de vida, la salud y la mitigación del impacto ambiental, por lo cual debe priorizarse el impulso en acciones dirigidas al logro de la reducción del uso y la adquisición del plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, propiciando la sensibilización de nuestro medio ambiente. En ese sentido, invitamos a todos los concejales, para que apoyen con su voto este proyecto.

Atentamente,


JESÚS DAVID TRUJILLO TORRES

Concejal

Partido Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N°. ____ DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en los artículos 272, 318 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 (Régimen Municipal Colombiano).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Prohibir el uso y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, incluyendo los eventos institucionales internos o externos por ellas organizadas y la ejecución de los contratos celebrados, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía de Palmira, de las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, del Honorable Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Personería Municipal y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restringir el ingreso de plásticos no biodegradable de un solo uso a las dependencias de la Alcaldía de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y en la Personería Municipal, derivado de aquellos contratos asociados al suministro de alimentos, en aras de contribuir al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO. Fomentar en las instituciones educativas públicas del Municipio de Palmira actividades de educación ambiental desde la primera infancia, orientada a la

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033-04-03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira	

formación de una cultura ciudadana ambientalista en todas las entidades de educación pública del Municipio de Palmira, con el fin de establecer acciones graduales para implementar acciones que permitan proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - PRINCIPIOS. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICACIÓN. Generar los mecanismos que permitan modificar la lista de Precios Unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía de Palmira, de las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, del Honorable Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Personería Municipal, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses; que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de Comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politerftalato de etileno, polietileno tereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: PO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira		

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliláctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos Compostables: Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Plásticos de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

Platos Plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el empaque de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenecce al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: PO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envazar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO OCTAVO. - EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Se deberán plantear e incentivar diferentes estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en todas las dependencias de la Alcaldía de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y en la Personaría Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Gestión del Medio Ambiente impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que define el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemisicio del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veinte (2 020)

JOHN FREIMAN GRANADA
Presidente

JESÚS DAVID TRUJILLO TORRES
Primer Vicepresidente

**INGRID LORENA FLÓREZ
CAJEDO**
Segunda Vicepresidenta

**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ
VERGARA**
Secretaría General Concejo

NOTA INTERNA

2020-130.8.1.145

Palmira, 21 / Febrero / 2020

PARA: **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA**
Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	☐	FAVOR DAR CONCEPTO	☒
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	☐	ENCARGARSE DEL ASUNTO	☐	FAVOR TRAMITAR	☐
ENTERARSE Y DEVOLVER	☐	JUICENCIAR Y DEVOLVER	☐	OTRO	☐

Asunto: Solicitud de Concepto.

Cordial Saludo.

Conforme a solicitud del Concejo de Palmira, a través de la cual solicita el concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se prohíbe el uso y adquisición de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración del municipio de Palmira, las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden Municipal, el honorable consejo Municipal, la Contraloría y Personería Municipales e Palmira", remito para su conocimiento y concepto en lo de su competencia.

Lo anterior, a fin de conocer el impacto de dicho Proyecto de Acuerdo en el Municipio de Palmira.

Atentamente,


GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Adjunto: Proyecto de Acuerdo.

Redactor: Germán Valencia Gartner- Secretario Jurídico

 DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO
Y DESARROLLO EMPRESARIAL

24 FEB. 2020

Fecha: Lucidia Sabeo
Hora: 9:59 No. Folia: 9 folios
Am

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 25-39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



Página 1 de 1

NOTA INTERNA

2020-130.8.1.144

Palmira, 21 / Febrero / 2020

PARA: MANUEL LÓPEZ
Director de Gestión del Medio Ambiente

DE: GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	☐	FAVOR DAR CONCEPTO	☒
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	☐	ENCARGARSE DEL ASUNTO	☐	FAVOR TRAMITAR	☐
ENTERARSE Y DEVOLVER	☐	JUICENCIAR Y DEVOLVER	☐	OTRO	☐

Asunto: Solicitud de Concepto.

Cordial Saludo.

Conforme a solicitud del Concejo de Palmira, a través de la cual solicita el concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se prohíbe el uso y adquisición de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración del municipio de Palmira, las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden Municipal, el honorable consejo Municipal, la Contraloría y Personería Municipales e Palmira", remito para su conocimiento y concepto en lo de su competencia.

Lo anterior, a fin de conocer el impacto de dicho Proyecto de Acuerdo en el Municipio de Palmira.

Atentamente,



GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Adjunto: Proyecto de Acuerdo.

Redactor: Germán Valencia Gartner- Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



24 FEB 2020
Dirección de Gestión
del Medio Ambiente





Alcaldía Municipal de Palmira
Nº: 801.388.887-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

OFICIO

2020-130.19.1.17

Palmira, 28 / Febrero / 2020

Doctora
JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General
Concejo de Palmira
Ciudad



Concejo Municipal de Palmira

Recibido: 2020-02-02 09:11:41
Modificado por: nicarville
Resolución: Gerente Valencio Gaitan Gaitan
Empresa: Secretaría Jurídica
Modificado: SG - J. Dominguez
Nro. Folia: 8 Nro. Anexos: 0

ASUNTO: Concepto Jurídico – Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO Y LA ADQUISICION DE PLASTICO DE UN SOLO USO NO BIODegradable Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA MUNICIPALES DE PALMIRA"

Cordial Saludo,

De conformidad con la solicitud presentada por el Concejo de Palmira, a través de este medio presento lo relacionado, siendo importante recalcar que la competencia de la Secretaría Jurídica (de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 numeral 5 del Decreto No. 213 de 1 de agosto de 2016) corresponde a la emisión de conceptos jurídicos frente a proyectos de acuerdo impulsados por la administración, sin embargo se procedió a analizar jurídicamente el proyecto de acuerdo mencionado en el asunto a fin de emitir concepto sobre la materia.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La iniciativa acordal puesta en consideración para estudio, tiene como objeto "Prohibir el uso y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el sector central de la administración municipal de Palmira, en las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios del orden municipal, en el Honorable Concejo Municipal, en la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, incluyendo los eventos institucionales internos o externos por ellas organizadas y la ejecución de los contratos celebrados, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos", la cual busca establecer una medida para la reducción del impacto ambiental producido por el uso y la comercialización del plástico y poliestireno expandido de uso único, al prohibirlo en las entidades de orden municipal.

El proyecto de acuerdo se compone de nueve artículos (9) artículos, incluido el transcrito anteriormente (artículo 1), la restricción de uso de plástico no biodegradable en las dependencias de la Alcaldía de

* Artículo Primero. Objeto de la iniciativa acordal.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29-38 Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



Página 1 de 6



Alcaldía Municipal de Palmira
Nº: 891.388.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

OFICIO

Palmira, sus descentralizadas, el Honorable Concejo Municipal, Contraloría y Personería Municipal (artículo 2), el imperativo de fomentar actividades de educación ambiental en las instituciones educativas públicas del Municipio de Palmira con el fin de establecer acciones graduales para implementar acciones para proteger el medio ambiente (artículo 3), principios (artículo 4), exclusión de la prohibición (artículo 5), modificación respecto de la lista de precios unitarios referente a la contratación pública de la Alcaldía de Palmira (artículo 6), definiciones (artículo 7) educación y sensibilización (artículo 8), finalizando con la vigencia y derogatorias (artículo 9).

II. COMPETENCIA LEGAL

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente

"Corresponde a los concejos:

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio."

III. ANALISIS JURIDICO

Los problemas ambientales a los cuales hoy enfrentan están poniendo en peligro los recursos naturales, frente a lo cual la comunidad internacional ha reconocido la gravedad de estos problemas en diferentes foros y estudios nacionales e internacionales¹ sobre el medio ambiente, en donde se ha concluido que la protección del medio ambiente es una responsabilidad de todos los actores de la sociedad.

Colombia no es ajena a esta realidad y tenemos como primer referente la Constitución Política, la cual consagra en su preámbulo², como también es los artículos 1⁴ y 2⁵ los principios constitucionales y los fines esenciales del estado colombiano, los cuales deben ser garantizados por todos los nacionales y extranjeros residentes en Colombia.

¹ Declaración de Río de Janeiro, Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, Cumbre de la Tierra Johannesburgo, Informes de la ONU, Seminario Interamericano "Filosofía de un solo uso: un desafío para todos", entre otros.

² El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.

⁴ Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

⁵ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el artículo 8 de la Carta Magna establece como imperativo, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; a su vez los artículos 79 y 80 prescriben respecto de los derechos colectivos y del ambiente, que toda las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, como también indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A su vez, el numeral 8 del artículo 95 de la norma *Ut Supra* respecto de los deberes y obligaciones, establece que es deber de las personas y del ciudadano "(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Finalmente, otro referente Constitucional lo encontramos en el artículo 366 que indica que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra."

Ahora bien, el objetivo y punto de partida de una política universal ambiental, debe buscar lograr un desarrollo sostenible, siendo la conservación del ambiente un asunto de intereses general. Al respecto, mediante sentencia T-154 de 2013⁶, la Corte Constitucional indicó lo siguiente: "La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precavido cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros."

El artículo 3° de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", dispone que por desarrollo sostenible ha de entenderse "el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades". Igualmente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el artículo 4° indica que "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y

⁶ Corte Constitucional, Magistrado Sustanciador Nilson Pinilla Pinilla.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

OFICIO

productiva en armonía con la naturaleza". Además, en el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante Ley 164 de 1994, se precisó que "conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías. Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad".

A su vez, el artículo 65 de la Ley antes mencionada enmarca las atribuciones en materia ambiental que le corresponde a los municipios, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

***FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ.** Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio."

De otra parte, la Corte es exegética en precisar que, para limitar la autonomía de las entidades territoriales a reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe tenerse en cuenta que "Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, deben estar justificadas en la existencia de un interés superior. La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)".⁷

Existiendo autonomía territorial para reglamentar normas en materias medioambientales, es importante tener en cuenta que actualmente se encuentra en curso en el Congreso proyectos de ley⁸ cuya finalidad

⁷ Sentencias C-894 de 2003 y C-544 de 2007.

⁸ PL No. 175/2018C, PL No. 083/2019C, PL No. 066/2019S, PL No. 050/2019S entre otros.

es limitar los plásticos de un solo uso, encaminadas por ejemplo al uso racional de bolsas plásticas, promoción de la economía circular en la gestión de residuos y la gestión de residuos de envases y empaques, con lo cual se denota la importancia del tema y la necesidad de regular su producción, consumo y disposición final.

Igualmente el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2019 presentó el "Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un solo uso" el cual contempla dentro del proyecto, la implementación de instrumentos y acciones de prevención, reducción y aprovechamiento de este producto con el fin de minimizar los impactos sobre los recursos naturales, en donde se busca que para el año 2030 se hayan implementado medidas concretas para una gestión sostenible del plástico, siendo fundamental trabajar en acciones de información, comunicación y cultura ciudadana, en articulación con todos los actores de la sociedad, en donde se establece una sustitución gradual de materiales para la fabricación de productos de un solo uso por parte de las empresas productoras, por unos productos reutilizables o de materiales compostables.

Como se evidencia, es obligación del Estado incluyendo a los entes territoriales de garantizar un ambiente sano y realizar diferentes programas y acciones que permitan su protección y cuidado con el fin de conseguir un desarrollo sostenible.

La iniciativa acordal presentada se encuentra debidamente fundamentada y sustentada en cuanto a la problemática ambiental que se presenta actualmente, generando acciones para reducir el impacto ambiental producido por el uso del plástico y poliestireno expandido de uso único, al prohibirlo en entidades de orden municipal, sin embargo teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en desarrollo la política del Ministerio del Medio Ambiente como también proyectos de ley sobre la materia, los cuales establecen acciones a futuro para la sustitución del material plástico de un solo uso, la prohibición que se establezca deberá ser de manera gradual, con el fin de no impactar las acciones que actualmente se están realizando por parte de la administración municipal en cuanto a los programas y proyectos que requieren de estos bienes y frente a los cuales eventualmente no se encuentra sustento viable o financieramente asequible, en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Finalmente es importante indicar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 813 de 2003, se requiere un análisis del impacto fiscal de la iniciativa acordal⁹.

⁹ ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En los entes territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

OFICIO

COMENTARIOS AL ARTICULADO

Se presenta una prohibición¹⁰, en cuanto a la utilización y adquisición de plástico de un solo uso no biodegradable en el sector central de la administración municipal de Palmira, sus descentralizadas, Honorable Concejo Municipal, Contraloría y Personería, sin embargo esta prohibición debería ser gradual, toda vez que se puede presentar que en el mercado no se tenga sustitutos de índole económico o ambiental que sea viable para reemplazar los plásticos de un solo uso, frente a lo cual se debe considerar que la prohibición total debe ser producto de un proceso que permita contar con alternativas fácilmente disponibles y asequibles para la sustitución.

Artículo 1 parágrafo segundo establece respecto de el inventario o almacén de las entidades objeto de la prohibición un plazo de cuatro (4) meses para agotar la existencia de los mismos, frente a lo cual se debe analizar el plazo estipulado y realizar una prohibición progresiva, con el fin de adaptar los procesos y procedimientos necesarios para el agotamiento de los mismos y cumplir con la debida utilización de los recursos públicos que ya se encuentran comprometidos.

Artículo 5. En cuanto a las exclusiones, en donde se excluyen de la prohibición los plásticos destinados a propósitos médicos, contención de sustancias químicas, disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidos a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento, al respecto es importante indicar que se recomienda incluir dentro de estas exclusiones, aquellos productos plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido que no tengan un elemento sustituto de impacto ambiental reducido.

Es importante mencionar que respecto a este Proyecto de Acuerdo se solicitó concepto a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente a través de nota interna 2020-130.8.1.144 y a la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Económico a través de nota interna 2020-130.8.1.145 con la finalidad de conocer el impacto de dicha iniciativa en los aspectos de su competencia para el Municipio de Palmira.


GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Redactor: María Carolina Valencia-Contralista

¹⁰ exceptuando las exclusiones previstas en el artículo quinto, que a la letra reza "Exclusiones. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidos a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento".



R.L.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. BUENOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1998

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO
NUESTRA RADIO - Emisora Aliada

El Representante Legal (suplente) de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**, (armonías del palmar), certifica que el día 12 de Marzo de 2020, entre las 04:30 y las 05:00 de la Tarde, se publicó el **ACUERDO No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE O POR SERVICIOS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA"**

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira


JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.
REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE).

Palmira, Marzo 12 de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nº: 891.385.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA

TRD 2020-110.27.51

La suscrita Secretaria General, como funcionaria que tiene a cargo lo relativo al trámite de la sanción de los Acuerdos Municipales remitidos por el H. Concejo Municipal de Palmira, se permite aclarar que en el Oficio No. TRD 2020-110.12.1.1. Se incurrió en error de digitación, concretamente, en la fecha del Acuerdo No. 001, el cual fue sancionado por el Alcalde Municipal el 11 de marzo de 2020, y publicado en la emisora radial "Armonías del Palmar" el 12 de marzo del año en curso, tal como da cuenta de ello la respectiva certificación que adjunta.

La presente constancia se emite a los 13 días del mes de Marzo de 2020.

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO

Secretaria General

Proyectó: Marisol Yepes - Contralista Secretaria General

